

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores **JOSÉ IVÁN JARAMILLO SALAZAR, DIANA MARÍA OCAMPO GÓMEZ** y **WILSON ANDRÉS JARAILLO OCAMPO** en contra de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. ESP – EMAS S.A. ESP (Rad. 2020 – 400)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 02 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 189

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.071 y T.P. 234.911 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama. En el presente caso la sola transcripción de una sentencia no es suficiente para soportar las pretensiones de la demanda. Por eso debe presentar las razones de derecho de la forma como lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del

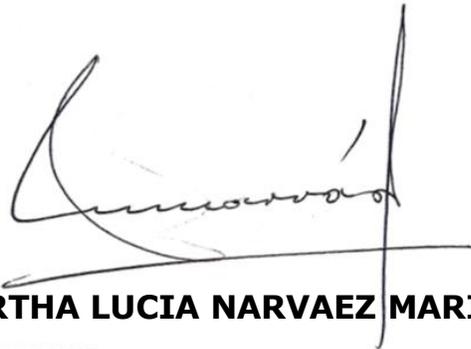
Decreto 806 de 2020, debe la parte suministrar los correos electrónicos de testigos, de los demandantes y del apoderado judicial.

3. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

4. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia del envío a los demandados del escrito de demanda y sus anexos.

Así mismo, debe enviarle el escrito corrección de la demanda, y aportar la constancia correspondiente de envío al Despacho de dichos documentos, como así lo prevé el precepto legal citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 021 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 09 de febrero de 2021.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaría